

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 11

Día 22 de abril de 2016

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejal:

1º Teniente de Alcalde, DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste, en calidad de invitado, D. LUIS GARCÍA BORRUEL DELGADO, Concejal del Grupo municipal Ciudadanos, según Orden de la Alcaldía de fecha 30/06/2015.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON MARIO HERMIDA FERRER.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes

cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

513.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 10 de 15 de abril de 2016.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

514.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BADAJOZ EN AUTOS DE PROCEDIMIENTOS Nº ***/2015, POR DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, SEGUIDOS A INSTANCIA DE DON P.L.G..**-

Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del, según el cual, don P.L.G. celebró con el Ayuntamiento de Badajoz contrato de trabajo en fecha 17/05/12 como “oficial conductor almacenero”, a tiempo parcial con un 75% de la jornada laboral, para sustituir mediante contrato de relevo al trabajador jubilado parcial Don José Luis M.M.. Dicho contrato tenía una duración inicial de cuatro años (desde que el trabajador relevado cumplió 61 años hasta que cumpliera los 65), con la particularidad contemplada en las cláusulas adicionales del contrato en el sentido de que *“en el supuesto de que el titular del puesto, jubilado a tiempo parcial [...] decidiese jubilarse antes de los 65 años [...], el trabajador finalizará su contrato a tiempo parcial el día inmediatamente anterior a la jubilación total de Don José Luis M.M.”*. Precisamente este trabajador jubilado parcial decidió jubilarse definitivamente en fecha 30/04/15, con anterioridad a la fecha en que cumplía 65 años (17/05/16). Sin embargo el trabajador relevista, Don P.L.G., continuó trabajando después de la jubilación del trabajador relevado hasta fecha 13/05/16, en que se le notificó su cese con efectos de fecha 30/04/15.

En fecha 09/06/15 el trabajador presentó en el Registro General del Ayuntamiento reclamación administrativa previa a la vía judicial social, en la que alegaba que su contrato de trabajo, inicialmente ajustado a Derecho, había devenido fraudulento por varias razones: porque el trabajador relevista venía trabajando el 100% de la jornada, y por lo tanto superior a la jornada del 75% pactada en el contrato; porque había realizado funciones distintas a las del trabajador relevado; y porque su relación laboral se había mantenido vigente después de la jubilación total del trabajador relevado. Por todo ello calificaba su cese como despido y solicitaba el abono de ciertas cantidades que entendía se le adeudaban, por diferentes conceptos: retribuciones del 1 al 15 de mayo, prorrateo de paga extra de junio de 2015, vacaciones no disfrutadas en 2015, diferencias salariales correspondientes al 25% de la jornada que decía haber trabajado por encima de la pactada en el contrato durante el año 2015, indemnización por falta de preaviso e indemnización por terminación del contrato. Reclamada en total 5.033,36 €, más el 10% de intereses de demora.

No habiendo obtenido respuesta a su reclamación, en fecha 08/07/15 el trabajador presentó demanda de despido y de reclamación de cantidad frente a este Ayuntamiento de Badajoz, que resultó turnada al Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz. En dicha demanda reproducía las pretensiones deducidas en vía administrativa, si bien ahora interesaba el dictado de sentencia *“por la que se declare la nulidad o subsidiariamente improcedencia del despido de que he sido objeto, con los efectos legales a tal calificación jurídica y se condene a estar y pasar por tal declaración de derecho al Ayuntamiento de Badajoz y a que me abone las indemnizaciones reglamentarias así como los salarios dejados de percibir”*, que ahora cuantificaba en 4.293,55 €, pues reconocía haber cobrado 739,81 € en fecha 16/06/15, pero desconocía en qué concepto se había producido el pago.

Trasladada la demanda a esta Administración, este Departamento de Asesoría Jurídica recabó del Servicio de Recursos Humanos los antecedentes oportunos, a resultas de lo cual se comprobó que en fecha 10/08/15 el Ilmo. Sr. Alcalde había dictado Decreto reconociendo el carácter improcedente del despido y acordando el abono de ciertas sumas, que finalmente se habían abonado al trabajador en fecha 09/09/15.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 19/03/16, esta Defensa se opuso a las pretensiones deducidas de contrario alegando en primer lugar excepción de indebida acumulación de las acciones de despido y de reclamación de cantidad, prohibida por el artículo 26.1 de la Ley de la Jurisdicción Social, con cita de jurisprudencia favorable.

Con carácter subsidiario alegábamos desaparición sobrevenida del objeto del pleito, pues habiendo reclamando la actora la declaración de despido improcedente, el mismo se reconoció mediante Decreto de Alcaldía, que también acordó el abono de determinadas sumas que finalmente fueron abonadas al actor. Justificábamos todos estos extremos mediante la aportación de la prueba documental oportuna.

Alegábamos que en virtud de tales documentos acreditábamos el abono al actor de varias sumas en varios conceptos, que relacionábamos con las reclamadas por el actor:

1.-Retribuciones del 1 al 15 de mayo de 2015. Reclamaba el actor 506,72 €, y le fueron abonados 590,79 € brutos, 506,72 correspondientes a la remuneración mensual y 84,07 a la prorrata de paga extra de los días 1 a 15 de mayo.

2.-Prorrata paga extra de junio de 2015. Reclamaba el actor 844,53 €, si bien en su escrito de demanda reconocía que después de la reclamación administrativa previa, se le abonó la suma de 739,81 € en fecha 16/06/15, desconociendo el concepto. Manifestábamos que respondía a la prorrata de la paga extra de verano de 2015, a la que hay que sumar la abonada por los quince días de mayo y anteriormente reseñada, 84,07 €, lo que arroja un resultado de 823,88 €, que es la suma que le correspondía percibir por este concepto y que efectivamente percibió.

3.-Vacaciones no disfrutadas 2015. Reclamaba el actor 506,72 € y le fueron abonados 371,59 € por 11 días de vacaciones devengados.

4.-Diferencias retributivas por realizar la jornada completa y no el 75% desde el 1 de enero hasta el 15 de mayo de 2015, 1.520,17 €. Alegábamos que dicha suma no se le adeudaba pues no constaba que el trabajador hubiera realizado la prestación laboral en los términos expuestos por el mismo, y por el contrario en su contrato laboral se pactó la siguiente distribución del trabajo: *“lunes a domingo, 5 días a la semana, a razón de 5 horas y 37 minutos diario, y con los descansos que establece la ley”*. Por lo tanto a efectos meramente dialécticos, aun en la hipótesis de que efectivamente hubiera realizado la prestación laboral trabajando una jornada ordinaria, es decir, el 100% de la jornada en lugar del 75%, ello se habría debido a una decisión unilateral del trabajador, a la que es ajena la empresa.

5.-Preaviso no concedido de 15 días, 591,15 €. Manifestábamos que tampoco se le adeudaba dicha suma por cuanto el art. 8 del Estatuto de los Trabajadores regula el preaviso en los supuestos de extinción de contratos de duración determinada, pero en el supuesto litigioso no estamos en este caso sino ante un despido improcedente, con sus

indemnizaciones correspondientes, que le habían sido reconocidas. En los supuestos de despido no existe preaviso.

6.-Indemnización por terminación del contrato. Reclamaba el actor 1.064,07 €, y se le abonó una indemnización de 3.899,18 €.

En total, el actor reclamaba 4.293,55 €, y se le abonaron 4.861,56 €.

Por todo lo expuesto interesamos el dictado de una sentencia por la que, con desestimación de la demandas interpuesta de contrario, se absolviera a esta Administración demandada de todos los pedimentos deducidos en su contra.

El Juzgado ha dictado en fecha 11/03/16 la sentencia nº 108/2016 y posterior auto de fecha 05/04/16 que completa el fallo de la sentencia, por los que declara el cese como despido improcedente, y absuelve al Ayuntamiento de la acción de reclamación de cantidad deducida en su contra. En consecuencia, condena a esta Administración *“a que opte, en el término de cinco días, entre readmitir al trabajador con abono de los salarios dejados de percibir hasta que tenga lugar la misma o por la extinción del contrato de trabajo y pago de una indemnización en cuantía de 3.899,48 €”*.

En cumplimiento de lo ordenado en sentencia se ha presentado en tiempo y forma el Decreto ejercitando la opción de indemnizar, en el que se aclara que en su momento ya se había dictado Decreto reconociendo el despido improcedente y ordenando el abono de la indemnización correspondiente, como también se reconoce en el fundamento cuarto de la sentencia.

Considerando que la sentencia presentaba omisiones, errores y conceptos oscuros, la Letrado que suscribe presentó escrito solicitando se completara la sentencia, se rectificaran los errores y se aclararan los conceptos oscuros, a resultas de lo cual se ha dictado el auto antes referenciado, de fecha 05/04/16, que solamente accede a completar el fallo incluyendo expresamente la desestimación de la acción de reclamación de cantidad formulada de contrario.

Entendemos por ello que la sentencia resulta contraria a los intereses de este Ayuntamiento porque, tal como está redactada, sigue presentando los defectos advertidos, lo cual puede ocasionar problemas de ejecución. Por ello consideramos conveniente la interposición de recurso de suplicación, a cuyo efecto hemos anunciado el recurso en tiempo y forma, para no perjudicar la posibilidad de formalización ulterior del recurso.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

515.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE AUTO DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJO, DICTADO EN JUICIO VERBAL CIVIL, EN EL QUE LA MERCANTIL *** S.L. SOLICITABA SER REINTEGRADA EN LA POSESIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL "APARCAMIENTO CONQUISTADORES" DE ESTA CAPITAL.-**

Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Departamento Jurídico, según el cual la Mercantil ***** S. L. presentó demanda de juicio verbal civil, de la que ha conocido el Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Badajoz, Juicio Verbal 1351/2015, contra este Ayuntamiento solicitando se dictase sentencia en la que se acceda a la tutela de la posesión pretendida, acordando ser inmediatamente reintegrada en ella condenado a la Corporación a la devolución de la obra de construcción del aparcamiento denominado CONQUISTADORES con expresa imposición de costas a este Ayuntamiento.

Frente a tal demanda este Ayuntamiento presentó declinatoria de jurisdicción contencioso administrativa, declinatoria de la que se dio traslado a la demandante que hizo alegaciones.

Dicha declinatoria se basaba en que existe un acuerdo administrativo expreso dictado en ejercicio de potestades administrativas públicas por la que se acuerda la recuperación de las obras, por carecer ya el concesionario de todo título en relación con las mismas. Ello nos sitúa en la situación taxativamente prevista en el artículo 2.c) de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con el cual:

“El orden jurisdiccional contencioso - administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con:

c) Los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de funciones públicas”.

A la vista de este precepto, existiendo una norma expresa atributiva de la materia al conocimiento del orden contencioso-administrativo, no tiene sentido fundar la competencia del orden civil en la cláusula de competencia residual de dicho orden que se recoge en el artículo 9.2 de la LOPJ, como pretendía la demandante.

Si la demandante concesionaria no está conforme con el acuerdo de 3 de diciembre de 2015, por el que se acuerda la subrogación del acreedor hipotecario en la posición de la concesionaria, podrá impugnarlo pero deberá hacerlo ante la jurisdicción

contencioso-administrativa, a quien corresponde el enjuiciamiento de la legalidad del acuerdo que ordena la recuperación de la posesión.

Por todo ello, resulta de aplicación al caso que nos ocupa lo dispuesto por el artículo 63 de la LEC, conforme al cual:

“1. Mediante la declinatoria, el demandado y los que puedan ser parte legítima en el juicio promovido podrán denunciar la falta de jurisdicción del tribunal ante el que se ha interpuesto la demanda, por corresponder el conocimiento de ésta a tribunales extranjeros, a órganos de otro orden jurisdiccional, a árbitros o a mediadores...”

Ahora la Magistrada Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Badajoz ha dictado el **Auto Nº 116, de fecha 12-4-2016**, por el que acoge nuestra declinatoria de jurisdicción señalando:

El artículo 63 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que mediante la declinatoria el demandado podrá denunciar la falta de jurisdicción del tribunal ante el que se ha interpuesto la demanda, por corresponder el conocimiento de ésta a órganos de otro orden jurisdiccional y el artículo 65.3 también de la Ley de Enjuiciamiento civil establece que si el tribunal considera que carece de jurisdicción por corresponder el asunto de que se trate a los tribunales de otro orden jurisdiccional, en el auto en el que se abstenga de conocer, indicará a las partes ante qué órganos han de usar de su derecho. En el caso que nos ocupa, asiste la razón a la parte demandada al denunciar la falta de competencia de este juzgado conforme al art. 2.C de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según el cual el orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación a los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de funciones públicas.

Y es que, efectivamente, en el caso de autos, la posesión de la obra litigiosa por parte del Ayuntamiento, trae causa de un acuerdo administrativo expreso dictado en el ejercicio de potestades administrativas públicas en el que se acuerda la recuperación de las obras por la demandada, por carecer ya la concesionaria de todo título en relación a las mismas. Se aporta el referido acuerdo de 3 de diciembre de 2015 con la demanda, siendo el mismo, como así se indica expresamente, susceptible de recurso contencioso administrativo.

Pero es que a mayor abundamiento, si como se indica por la actora en su escrito de oposición a la declinatoria, pudiera calificarse la actuación del Ayuntamiento como vía de hecho, también sería competente la Jurisdicción Contencioso administrativa

conforme a los arts. 9.1 LOPJ y 101 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En este sentido se ha pronunciado expresamente nuestra Audiencia Provincial de Badajoz (Sección Segunda) en su Auto nº 113/13 de 28 de octubre).

Por todo ello **el Juzgado declara su falta de competencia jurisdiccional para conocer de la demanda planteada por ***** S, L. contra el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y acuerda el archivo del procedimiento, sin perjuicio de que la parte actora reproduzca su pretensión ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.**

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación (art. 66.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de enjuiciamiento Civil, se imponen las costas a la parte actora.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación (art. 66.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

516.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa LUIS TRINIDAD, S.A. por “Ejecución de carril bici en Avda. Sinforiano Madroñero y Paseo Fluvial, Fase 1”.

517.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.L. por “renovación de Acerados en Badajoz-Lote nº 2, Jesús Rincón Jiménez”.

518.- **SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA.-**

Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 12 de marzo de 2016, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 1.600,00 euros, a razón de 20 vehículos, entregados hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 1.600,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

519.- **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA, PROPIEDAD MUNICIPAL, SITA EN EL COLEGIO PÚBLICO ENRIQUE SEGURA COVARSÍ.-**

Se da cuenta de la siguiente propuesta emitida por la Tte. de Alcalde Delegada de Vivienda:

“la vivienda destinada a Conserje, situada en el Colegio Público Enrique Segura Covarsí, s/n, se encuentra disponible para su adjudicación.

De entre los casos sociales más urgentes que obran en esta Delegación, se encuentra la familia totalmente normalizada de D^a. M^a. V.G.R. y D. A.G.A..

El matrimonio, tiene una hija de 8 años, emigrantes retornados; tenían una empresa de construcción en Palma de Mallorca, con la crisis quebró, y fueron desahuciados de la vivienda que ocupaban, motivo por el que regresaron a Badajoz.

D. Antonio tiene una vida laboral extensa, como autónomo más de 15 años, al darse de baja no tiene derecho a subsidio de desempleo, D^a M^a Victoria trabajaba en la hostelería y temporalmente la llaman desde Carrefour, pero igualmente con la crisis se quedó en paro y ha agotado la prestación de desempleo; a pesar de la búsqueda activa de empleo ambos siguen en paro.

Ocupan una vivienda en régimen de alquiler, por la que pagan 250 € mensuales, pero no tienen contrato ya que la dueña se niega a que se empadronen en ella, de la que tiene un expediente de desahucio por falta de pago.

Los ingresos de la unidad familiar ascienden a 576 € procedente de la Renta Básica, estos ingresos no le permiten acceder a abonar una vivienda de alquiler teniendo además que pagar la luz, agua, etc., gastos a los que no puede hacer frente.

Por ello, a propuesta de la Concejala Delgada de Colegios, con el fin de ayudar a esta familiar, mantener la vivienda en buen estado de habitabilidad, además de proteger los Colegios Públicos, se propone la adjudicación de la vivienda anteriormente mencionada en precario a D^a M^a.V.G.R. y D. A.G.A..

El informe social solicitado de la situación familiar del matrimonio es favorable a la adjudicación de la vivienda disponible en el Colegio Público Enrique Segura Covarsí por Caso Social de Extrema y Urgente Necesidad, dada la normalización de la citada familia.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, la adjudicación en precario de la vivienda, propiedad municipal, sita en el Colegio Público Enrique Segura Covarsí, por Caso Social de Extrema y Urgente Necesidad, según el informe social, a D^a M^a.V.G.R. y D. A.G.A..

520.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON A.M.P.C., con NIF *****-L, y domicilio en ***** , nº 38, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS ***** , con CIF G-06411862, y domicilio social en ***** , nº 08, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.980,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS ***** de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON A.M.P.C., con NIF *****-L, y domicilio en *****, nº 38, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS *****, con CIF G-06411862, y domicilio social en *****, nº 08, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 07/04/2016, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS *****, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad,

mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2016, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

521.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON M.C.G., con NIF *****-Q, y domicilio en C/ ***** , 06181 Sagrajas-Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAGRAJAS, con CIF G-06012512, y domicilio social en Plaza Mayor, °, 06181 Sagrajas-Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.416,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SAGRAJAS de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON M.C.G., con NIF *****-Q, y domicilio en C/ ***** , 06181 Sagrajas-Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAGRAJAS, con CIF G-06012512, y domicilio social en Plaza Mayor, °, 06181 Sagrajas-Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 12/04/2016, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SAGRAJAS, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2016, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos

establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

522.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 944/16, por renovación soporte McAfee Endpoint Protection Advanced (EPA), con soporte técnico Gold de McAfee durante un año para 130 nodos, por importe de 3.146,00 €, siendo proveedor DISTRIBUIDORA SERVICIOS ANTIVIRUS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7.430, nº de referencia RC: 2.374.

523.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 913/16, por revisión de equipos de protección respiratoria, excepto botellas, 28 equipos + 82 máscaras faciales, por importe de 4.537,50 €, siendo proveedor AIRBOX, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.886, nº de referencia RC: 2.319.

524.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 942/16, por reposición de lanzas y mangueras, por importe de 4.677,86 €, siendo proveedor PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7.428, nº de referencia RC: 2.372.

525.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROTECCIÓN ANIMAL**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Protección Animal, número de expediente de gasto 706/16, por tratamiento contra los mosquitos en la ciudad de Badajoz y Poblados, por importe de 14.169,00 €, siendo proveedor BELLOTOLLO GRUPO S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 5.633, nº de referencia RC: 2.141.

526.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROMOCIÓN Y TURISMO**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Promoción y Turismo, número de expediente de gasto 71/16, por servicios de dirección de ejecución material de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras de restauración de la Torre de los Acevedos y la Torre de Santa María del Castillo, Alcazaba Badajoz, por importe de 11.858,00 €, siendo proveedor JOSÉ JOAQUÍN ESCRIBANO MEDIERO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 592, nº de referencia RC: 1.247, Código de Proyecto: 2015/2/432/914.

527.- **PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL (1 AÑO)**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de primera prórroga del contrato de SEGUROS DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL (1 AÑO), número de expediente de gasto 535/16-PP1, nº expediente

inicial de gasto 1063/15-P, para “primera prórroga del contrato de seguros de vehículos del Parque Móvil Municipal (un año)”, por importe de 147.350,76 €, a favor de HELVETIA; una vez tramitado el expediente, autorizado por la Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso 101.328,88 €.

1ª Anualidad 46.021,88 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7.263, Nº Referencia RC: ---, Nº. Op. Gt. RC plurianual: 2201690033 a 58.

528.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “PROYECTO DEL BLOQUE Nº 51 (NICHOS) EN CEMENTERIO DE NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD”.- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento abierto a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- Replanteo del “PROYECTO DE UN BLOQUE DE NICHOS (BLOQUE 51) EN EL CEMENTERIO NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD”.

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento abierto, al tipo de licitación de 215.000,00 euros, IVA incluido, (177.685,95 euros + 37.314,05 euros de IVA).

- Propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 1.808/15, por “Proyecto de un bloque nº 51 (nichos), en Cementerio de Nutras Señora de la Soledad. Badajoz.”, por importe de 215.000,00 €.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: 23.455, nº Referencia RC: 4.036, Código de Proyecto 2015/2/1512/921.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento abierto.

529.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON M.H.G.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. M.H.G.** con D.N.I. ***** C y domicilio en Badajoz, C/ ***** nº 6 y designando como domicilio a efectos de notificaciones el de su Letrado, D. J.G.H. sito en Badajoz, Avda. Fernando Calzadilla nº 2, 6º D, por los daños que se dicen sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula ***** *el día 12 de septiembre de 2015 cuando iba circulando por la calle Santa Engracia de Badajoz y se la ha caído encima del vehículo un árbol sin poder realizar ninguna maniobra para evitarlo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11/11/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito firmado por el interesado junto con su Letrado, exponiendo los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito solicitando una indemnización por importe de 843,84 € según presupuesto de reparación que acompaña a su escrito.

Adjunta a su escrito fotocopias de :

Permiso de circulación y D.N.I. como documento nº 1.

Informe de los Agentes de la Policía Local con nº de identificación 00156 y 00188 como documento nº 2.

Ficha de peritación como documento nº 3.

Segundo.- En fecha 02/12/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado trámite de subsanación, el reclamante presenta escrito con fecha 28/12/15 aportando certificado de la compañía aseguradora de no hacer indemnizado por dicho siniestro a su asegurado.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora los siguientes informes:

1.- Informe del encargado del Servicio de Parque Móvil Municipal de fecha 14/12/2015 del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia, iniciado a instancia de D. M.G.H., sobre responsabilidad patrimonial, e inspeccionado ocularmente el vehículo en las instalaciones del Servicio Parque Móvil, pertenecientes al Excmo. Ayto. de Badajoz:

Se comprueba que todos los daños que se detallan en el presupuesto de reparación, son correctos, y la reparación se encuentra dentro de los valores de mercado, a excepción del amortiguador delantero derecho, que no se aprecia ningún daño provocado por el siniestro que nos ocupa, por lo que del presupuesto inicial hay que descontar lo siguiente:

<i>Amortiguador</i>	<i>107,70 €</i>
<i>Mano obra sustitución amortiguador</i>	<i>5,12 €</i>
<i>TOTAL:</i>	<i>112,82 €</i>
<i>IVA</i>	<i>23,69 €</i>
<i>TOTAL CON IVA</i>	<i>136,51 €</i>

2.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de fecha 11/03/2016 con el siguiente contenido:

“La zona donde cayó el árbol no corresponde a ninguna zona verde. Desconocemos quien es el propietario de la parcela donde se sitúa el árbol que provocó el siniestro”

Quinto.- Con fecha 17/03/16 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, notificado al interesado con fecha 23/03/16, compareciendo D^a M.C.P. de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, presenta con fecha 06/04/16 escrito de alegaciones reiterando los escritos presentados en el expediente y solicitando una indemnización por importe de 843,84 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial y demás preceptos de general aplicación, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

II.- En primer lugar es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad –en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”*

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señala el informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines *“La zona donde cayó el árbol no corresponde a ninguna zona verde. Desconocemos quien es el propietario de la parcela donde se sitúa el árbol que provocó el siniestro”*.

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por el reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D. M.H.G.** por daños que se dicen sufridos el día 12/09/15 por importe de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (843,84 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por **D. M.H.G.** por daños que se dicen sufridos el día 12/09/15 por importe de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y**

TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (843,84 €) por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.